

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO No. 156.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
2003, DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.

PAG. 3

DECRETO No. 157.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
2003, DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, DGO

PAG. 12

DECRETO No. 158.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
2003, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

PAG. 21

DECRETO No. 159.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
2003, DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO.

PAG. 30

DECRETO No. 160.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
2003, DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.

PAG. 39

DECRETO No. 161.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
2003, DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO.

PAG. 48

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

DECRETO No. 162.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.

PAG. 57

DECRETO No. 164.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.

PAG. 66

DECRETO No. 165

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO.

PAG. 75

DECRETO No. 166.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.

PAG. 84

DECRETO No. 167.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO.

PAG. 93

DECRETO No. 168.-

QUE CONTIENE ABROGACIÓN A LA LEY DE APARCERIA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 28 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 1934.

PAG. 102

DECRETO No. 169.-

EN RELACION A LA MINUTA ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-K AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PAG. 105

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SEPTIMO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de TOPIA, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 (veintidos) de octubre de 2002 (dos mil dos) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de TOPIA, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y

financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 156

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
TOPIA, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **TOPIA, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 139,000.00

| | |
|---|------------|
| 1.- PREDIAL | 131,000.00 |
| 1.1.- IMPUESTO DEL EJERCICIO | 112,000.00 |
| 1.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 19,000.00 |
| 2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. | 8,000.00 |
| 3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS | 0.00 |
| 4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. | 0.00 |
| 5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |

II.- DERECHOS: \$ 219,000.00

| | |
|---|------------|
| 1.- POR SERVICIO DE RASTRO. | 12,000.00 |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. | 0.00 |
| 3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES. | 0.00 |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. | 0.00 |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. | 0.00 |
| 6.- POR SERVICIO DE AGUA. | 42,000.00 |
| 7.- SOBRE VEHÍCULOS. | 0.00 |
| 8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | 153,000.00 |
| 1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 150,000.00 |

II.I EXPEDICIÓN: 15,000.00
II.2 REFRENDOS: 135,000.00

IV. ANUNCIOS. 3,000.00

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 12,000.00

III.- PRODUCTOS: \$ 0.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO. 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 62,500.00

1.- RECARGOS. 0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 9,500.00

3.- REZAGOS. 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 15,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

| | |
|---|-----------|
| 7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. | 0.00 |
| 8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. | 0.00 |
| 9.- NO ESPECIFICADOS. | 38,000.00 |

V.- PARTICIPACIONES: **\$ 5'626,067.97**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 5'626,067.97

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: **\$6'159,481.00**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. \$ 6'159,481.00

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO
DE LOS MUNICIPIOS 2'050,847.00

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 4'108,634.00

3.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

3.4 APORTACIONES DE TERCEROS 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

| | |
|--------------------------------------|-------------------------|
| 7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 0.00 |
| 8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES | 0.00 |
| TOTAL | \$ 12'206,048.97 |

**SON: (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS
97/100 M.N.)**

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (4) cuatro días del mes de Diciembre del año de (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN.
PRESIDENTE.

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

Laura E. Estrada R.
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ.
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO CUERPO MTER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, CABE DICE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de TLAHUALILO, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vócales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión extraordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de octubre de 2002 (dos mil dos) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de TLAHUALILO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos, al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 157

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
TLAHUALILO, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de TLAHUALILO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
POANAS, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **POANAS, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

| | |
|---|------------------------|
| I.- IMPUESTOS: | \$ 889,000.00 |
| 1.- PREDIAL | 784,000.00 |
| I.I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO | 608,000.00 |
| I.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 176,000.00 |
| 2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO. DE BIENES INMUEBLES. | 15,000.00 |
| 3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS | 0.00 |
| 4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. | 90,000.00 |
| 5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |
| II.- DERECHOS: | \$ 1'936,697.00 |
| 1.- POR SERVICIO DE RASTRO. | 60,000.00 |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. | 0.00 |
| 3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES. | 1,000.00 |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. | 0.00 |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. | 400,000.00 |
| 6.- POR SERVICIO DE AGUA. | 0.00 |
| 7.- SOBRE VEHÍCULOS. | 0.00 |
| 8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | 1'120,000.00 |
| 1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 1'120,000.00 |

III.- PRODUCTOS: \$113,582.50

| | |
|---|------------|
| 1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. | 100,000.00 |
| 2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. | 5,132.50 |
| 5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS. | 6,500.00 |
| 6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. | 1,950.00 |
| 7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. | 0.00 |

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 271,993.85

| | |
|---|------------|
| 1.- RECARGOS. | 51,993.85 |
| 2.- MULTAS MUNICIPALES | 84,000.00 |
| 3.- REZAGOS. | 0.00 |
| 4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. | 0.00 |
| 5.- DÓNATIVOS Y APORTACIONES | 12,000.00 |
| 6.- SUBSIDIOS. | 0.00 |
| 7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. | 0.00 |
| 8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. | 4,000.00 |
| 9.- NO ESPECIFICADOS. | 120,000.00 |

V.- PARTICIPACIONES: \$ 12'119,856.12

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 12'119,856.12

| | |
|--|------------------------|
| VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: | \$ 9'920,349.75 |
| 1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. | 0.00 |
| 2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. | 0.00 |
| 3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. | 9'920,349.75 |
| 3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 4'680,736.23 | |
| 3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 5'239,613.52 | |
| 3.3 RENDIMIENTOS FINAN- CIEROS 0.00 | |
| 3.4 APORTACIONES DE TERCEROS 0.00 | |
| 4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. | 0.00 |
| 5.- EXPROPIACIONES. | 0.00 |
| 6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. | 0.00 |
| 7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 0.00 |
| 8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES | 0.00 |
| TOTAL | \$27'549,631.97 |

**SON: (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL
SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 97/100 M.N.)**

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las

demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

Los ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales contemplados en esta Ley, se administraran en forma coordinada por la Tesorería Municipal y el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Centralizado a la Presidencia Municipal. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenientes, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (4) cuatro días del mes de Diciembre del año de (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FELIX LEÓN.
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

Laura E. Estrada R.
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ.
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MTER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SORERANO DE DU---
RANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de LERDO, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LÉY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rógelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 (veinticuatro) de octubre de 2002 (dos mil dos) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio, desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad, contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de LERDO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos, al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en

forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 158

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
LERDO, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de LERDO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 5'584,000.00

| | |
|---|--------------|
| 1. PREDIAL | 4'528,000.00 |
| I.1.- IMPUESTO DEL EJERCICIO | 2'839,000.00 |
| I.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 1'689,000.00 |
| 2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. | 805,000.00 |
| 3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS | 0.00 |
| 4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. | 251,000.00 |
| 5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |

II.- DERECHOS: \$ 5'161,000.00

| | |
|---|------------|
| 1.- POR SERVICIO DE RASTRO. | 177,000.00 |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. | 161,000.00 |
| 3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES. | 236,000.00 |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. | 49,000.00 |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. | 813,000.00 |
| 6.- POR SERVICIO DE AGUA. | 0.00 |
| 7.- SOBRE VEHÍCULOS. | 0.00 |
| 8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | 606,000.00 |
| 1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 606,000.00 |
| II.I EXPEDICIÓN: | 30,000.00 |
| II.2 REFRENDOS: | 576,000.00 |

| | |
|---|------------------------|
| IV. ANUNCIOS. | 0.00 |
| 9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. | 3'119.000.00 |
| III.- PRODUCTOS: | \$ 94,000.00 |
| 1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | 88,000.00 |
| 3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. | 6,000.00 |
| 5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS. | 0.00 |
| 6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. | 0.00 |
| 7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. | 0.00 |
| IV.- APROVECHAMIENTOS: | \$ 5'014,000.00 |
| 1.- RECARGOS. | 192,000.00 |
| 2.- MULTAS MUNICIPALES | 237,000.00 |
| 3.- REZAGOS. | 0.00 |
| 4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. | 0.00 |
| 5.- DONATIVOS Y APORTACIONES | 4'585,000.00 |
| 6.- SUBSIDIOS. | 0.00 |
| 7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. | 0.00 |
| 8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. | 0.00 |

9.- NO ESPECIFICADOS. 0.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 60'553,472.01

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. \$60'553,472.01

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 46'404,757.72

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 44'875,757.72

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO
DE LOS MUNICIPIOS 26'422,260.20

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 18'432,497.52

3.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

3.4 APORTACIONES DE TERCEROS 21,000.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.

5.- EXPROPIACIONES.

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.

7.- APORTACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL 1'525,000.00

8.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS 4,000.00

TOTAL**\$122'811,229.73**

SON: (CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 73/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen á fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insólitos.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal; las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del

Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de diciembre del año 2002 (dos mil dos).

DIP. JUAN MANUEL FÉNIX LEÓN
PRESIDENTE

J. M. Félix León
DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

Laura E. Estrada R.
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A R E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de CANATLÁN, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 (veinticinco) de octubre de 2002 (dos mil dos), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de CANATLÁN, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos al que se

sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 159

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
CANATLÁN, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de CANATLÁN, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

| I.- IMPUESTOS: | | \$ 854,000.00 |
|---|------------|------------------------|
| 1.- PREDIAL | | 790,000.00 |
| I.I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO | 630,000.00 | |
| I.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 160,000.00 | |
| 2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. | | 57,000.00 |
| 3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS | | 0.00 |
| 4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. | | 7,000.00 |
| 5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | | 0.00 |
| II.- DERECHOS: | | \$ 1'105,000.00 |
| 1.- POR SERVICIO DE RASTRO. | | 55,000.00 |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. | | 2,500.00 |
| 3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES. | | 2,500.00 |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. | | 0.00 |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. | | 180,000.00 |
| 6.- POR SERVICIO DE AGUA. | | 0.00 |
| 7.- SOBRE VEHÍCULOS. | | 25,000.00 |
| 8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | | 610,000.00 |

| | |
|---|----------------------|
| 1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 610,000.00 |
| II.1 EXPEDICIÓN: | 0.00 |
| II.2 REFRENDOS: | 610,000.00 |
| IV. ANUNCIOS. | 0.00 |
| 9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. | 230,000.00 |
| III.- PRODUCTOS: | \$ 276,500.00 |
| 1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. | 1,500.00 |
| 2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | 273,000.00 |
| 3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. | 1,000.00 |
| 4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. | 1,000.00 |
| 5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS. | 0.00 |
| 6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. | 0.00 |
| 7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCÁDORES DE TIEMPO. | 0.00 |
| IV.- APROVECHAMIENTOS: | \$ 290,500.00 |
| 1.- RECARGOS. | 32,000.00 |
| 2.- MULTAS MUNICIPALES | 90,000.00 |
| 3.- REZAGOS. | 0.00 |
| 4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. | 0.00 |
| 5.- DONATIVOS Y APORTACIONES | 1,000.00 |
| 6.- SUBSIDIOS. | 0.00 |

| | |
|--|-------------------------|
| 7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. | 0.00 |
| 8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. | 2,500.00 |
| 9.- NO ESPECIFICADOS | 165,000.00 |
| V.- PARTICIPACIONES: | \$ 18'338,489.48 |
| 1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. | 18'338,489.48 |
| VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: | \$ 14'646,913.97 |
| 1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. | 0.00 |
| 2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. | 0.00 |
| 3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. | 14'646,913.97 |
| 3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 7'353,394.79 |
| 3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 7'293,519.18 |
| 3.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 0.00 |
| 3.4 APORTACIONES DE TERCEROS | 0.00 |
| 4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS | 0.00 |
| 5.- EXPROPIACIONES | 0.00 |
| 6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS | 0.00 |

| | |
|--------------------------------------|-------------------------|
| 7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 0.00 |
| 8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES | 0.00 |
| TOTAL | \$ 35'511,403.45 |

SON: (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 45/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adéquaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

Laura E. Estrada R.
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A R E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIPTIGIRME EL SIGUENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de EL ORO, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día '31 (treinta y uno) de octubre de 2002 (dos mil dos) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de EL ORO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos al que se

sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 160

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
EL ORO, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **EL ORO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

| | |
|---|------------------------|
| I.- IMPUESTOS: | \$ 368,675.00 |
| 1.- PREDIAL | 338,000.00 |
| I.I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO | 316,000.00 |
| I.2.- IMPUESTO DE EJÉRCICIOS ANTERIORES | 22,000.00 |
| 2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. | 18,075.00 |
| 3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS | 0.00 |
| 4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. | 12,600.00 |
| 5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |
| II.- DERECHOS: | \$ 1'196,430.00 |
| 1.- POR SERVICIO DE RASTRO. | 46,200.00 |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. | 0.00 |
| 3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES. | 0.00 |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. | 0.00 |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. | 20,000.00 |
| 6.- POR SERVICIO DE AGUA. | 0.00 |
| 7.- SOBRE VEHÍCULOS. | 0.00 |
| 8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | 920,705.00 |
| 1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 920,705.00 |
| II.1 EXPEDICIÓN: | 0.00 |
| II.2 REFRENDOS: | 920,705.00 |

IV. ANUNCIOS. 0.00

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 209,525.00

III.- PRODUCTOS: \$ 229,183.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO. 200,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 2,558.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 26,625.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS
Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 152,871.00

1.- RECARGOS. 0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 15,810.00

3.- REZAGOS. 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 20,000.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 0.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 10,000.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 107,061.00

V.-PARTICIPACIONES: \$ 7'746,502.04

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 7'746,502.04

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 5'928,945.87

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 185,052.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL 5'743,893.87

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO
DE LOS MUNICIPIOS 2'878,048.83

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 2'865,845.04

3.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

3.4 APORTACIONES DE TERCEROS 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES 0.00

TOTAL **\$ 15'622,606.91**

SON: (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 91/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenientes, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del

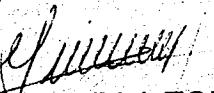
Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
PRESIDENTE


DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.


DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU--
RANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de GUANACEVÍ, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco, Murguía, Gabino Ruttiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 (veintidós) de octubre de 2002 (dos mil dos) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de GUANACEVÍ, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos, al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública; en

forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 161

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
GUANACEVÍ, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de GUANACEVÍ, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

| I.- IMPUESTOS: | | \$ 165,000.00 |
|---|------------|----------------------|
| 1.- PREDIAL | | 160,000.00 |
| 1.1.- IMPUESTO DEL EJERCICIO | 140,000.00 | |
| 1.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 20,000.00 | |
| 2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. | | 5,000.00 |
| 3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS | | 0.00 |
| 4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. | | 0.00 |
| 5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | | 0.00 |
| II.- DERECHOS: | | \$ 461,000.00 |
| 1.- POR SERVICIO DE RASTRO. | | 12,000.00 |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. | | 0.00 |
| 3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES. | | 0.00 |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. | | 0.00 |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. | | 0.00 |
| 6.- POR SERVICIO DE AGUA. | | 54,000.00 |
| 6.1 DEL EJERCICIO | 45,000.00 | |
| 6.2 EJERCICIOS ANTERIORES | 9,000.00 | |
| 7.- SOBRE VEHÍCULOS. | | 0.00 |

8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y
REFRENDOS 270,000.00

1.- EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS 270,000.00

II.1 EXPEDICIÓN: 0.00
II.2 REFRENDOS: 270,000.00

IV. ANUNCIOS. 0.00

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 125,000.00

III.- PRODUCTOS: 0.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO. 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS
Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 80,200.00

1.- RECARGOS. 5,200.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 9,500.00

3.- REZAGOS. 500.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

| | |
|--|------------------------|
| 5.- DONATIVOS Y APORTACIONES | 0.00 |
| 6.- SUBSIDIOS. | 0.00 |
| 7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. | 0.00 |
| 8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. | 0.00 |
| 9.- NO ESPECIFICADOS. | 65,000.00 |
| V.- PARTICIPACIONES: | \$ 6'769,141.87 |
| 1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. | \$ 6'769,141.87 |
| VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: | \$ 9'892,697.78 |
| 1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. | 0.00 |
| 2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. | 0.00 |
| 3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. | 9'892,697.78 |
| 3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 2'536,593.36 |
| 3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 7'356,104.42 |
| 3.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 0.00 |
| 3.4 APORTACIONES DE TERCEROS | 0.00 |
| 4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. | 0.00 |
| 5.- EXPROPIACIONES. | 0.00 |

| | |
|--|-------------------------|
| 6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. | 0.00 |
| 7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 0.00 |
| 8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES | 0.00 |
| TOTAL | \$ 17'368,039.65 |

SON: (DIECISIETE MILLONES *TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al

que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de

Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
PRESIDENTE.


DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.


DIR. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de PUEBLO NUEVO, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 (veintiocho) de octubre de 2002 (dos mil dos) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos al que se

sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

DECRETO No 162

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
PUEBLO NUEVO, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **PUEBLO NUEVO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 1'226,000.00

| | |
|---|--------------|
| 1.- PREDIAL | 1'011,000.00 |
| 1.1.- IMPUESTO DEL EJERCICIO | 685,000.00 |
| 1.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 326,000.00 |
| 2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. | 20,000.00 |
| 3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS | 0.00 |
| 4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. | 195,000.00 |
| 5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |

II.- DERECHOS: \$ 2'181,030.00

| | |
|---|--------------|
| 1.- POR SERVICIO DE RASTRO. | 190,000.00 |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. | 2,000.00 |
| 3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES. | 80,000.00 |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. | 0.00 |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. | 100,000.00 |
| 6.- POR SERVICIO DE AGUA. | 0.00 |
| 7.- SOBRE VEHÍCULOS. | 320,000.00 |
| 8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | 1'069,030.00 |

| | |
|---|----------------------|
| 1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 1'069,030.00 |
| II.1 EXPEDICIÓN: | 0.00 |
| II.2 REFRENDOS: | 1'069,030.00 |
| IV. ANUNCIOS. | 0.00 |
| 9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. | 420,000.00 |
| III.- PRODUCTOS: | 306,150.00 |
| 1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. | 90,000.00 |
| 2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | 10,000.00 |
| 3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. | 189,750.00 |
| 4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. | 16,400.00 |
| 5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS. | 0.00 |
| 6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. | 0.00 |
| 7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. | 0.00 |
| IV.- APROVECHAMIENTOS: | \$ 366,750.00 |
| 1.- RECARGOS. | 0.00 |
| 2.- MULTAS MUNICIPALES | 250,000.00 |
| 3.- REZAGOS. | 0.00 |
| 4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. | 0.00 |
| 5.- DONATIVOS Y APORTACIONES | 80,000.00 |
| 6.- SUBSIDIOS. | 0.00 |

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 36,750.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 24'824,966.62

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 24'824,966.62

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 30'615,811.06

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 30'615,811.06

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO
DE LOS MUNICIPIOS 10'626,009.16

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 19'989,801.90

3.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

3.4 APORTACIONES A TERCEROS 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| 8.-FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES | 0.00 |
| T O T A L | \$59'520,707.68 |

SON: (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 68/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenientes, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

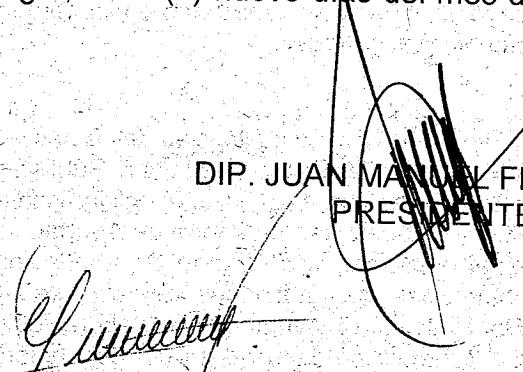
SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del

Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Matéria Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.


DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
PRESIDENTE.


DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA


DIR. LAURA ELENA ESTRADA RODRIGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MTEP,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A R E D :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de GUADALUPE VICTORIA, Dgo., envío a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 (veintiocho) de octubre de 2002 (dos mil dos) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y

financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 164

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
GUADALUPE VICTORIA, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **GUADALUPE VICTORIA, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 640,039.78

| | |
|---|------------|
| 1.- PREDIAL | 563,125.93 |
| I.I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO | 404,478.79 |
| I.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 158,647.14 |
| 2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. | 25,165.85 |
| 3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS | 0.00 |
| 4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. | 51,748.00 |
| 5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |

II.- DERECHOS: \$ 2'824,008.70

| | |
|--|--------------|
| 1.- POR SERVICIO DE RASTRO. | 29,076.80 |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. | 7,541.20 |
| 3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES. | 29,081.94 |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. | 0.00 |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. | 365,636.00 |
| 6.- POR SERVICIO DE AGUA. | 516.80 |
| 7.- SOBRE VEHÍCULOS. | 198,080.60 |
| 8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | 1'660,852.00 |

| | |
|---|------------------------|
| 1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 1'660,852.00 |
| II.1 EXPEDICIÓN: | 53,672.00 |
| II.2 REFRENDOS: | 1'607,180.00 |
| IV. ANUNCIOS. | 0.00 |
| 9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. | 533,223.36 |
| III.- PRODUCTOS: | \$ 871,899.68 |
| 1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. | 72,915.04 |
| 2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. | 796,506.72 |
| 5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS. | 2,477.92 |
| 6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. | 0.00 |
| 7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. | 0.00 |
| IV.- APROVECHAMIENTOS: | \$ 1'311,685.69 |
| 1.- RECARGOS. | 82,211.21 |
| 2.- MULTAS MUNICIPALES | 314,539.44 |
| 3.- REZAGOS. | 0.00 |
| 4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. | 0.00 |
| 5.- DONATIVOS Y APORTACIONES | 244,897.92 |

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 2,861.92

9.- NO ESPECIFICADOS. 667,175.20

V.-PARTICIPACIONES: \$ 17'945,406.93

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 17'945,406.93

VI.-INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 14'292,894.71

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 13'525,550.48

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO
DE LOS MUNICIPIOS 7'522,595.06

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 5'877,340.98

3.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS 1,065.64

3.4 APORTACIONES DE TERCEROS 124,548.80

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 767,344.23

| | |
|--------------------------------------|-------------------------|
| 7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 0.00 |
| 8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES | 0.00 |
| TOTAL | \$ 37'885,935.49 |

SON: (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, círculares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones

omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado; en Victoria de Durango, Dgo.; a los (10) diez días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FELIX LEÓN
PRESIDENTE

DIP. ROGELIO AYALA ARZOLA
SECRETARIO

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de MEZQUITAL, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 (veintiocho) de octubre de 2002 (dos mil dos) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de MEZQUITAL, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, dº la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y

financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o . 1 6 5

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
MEZQUITAL, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **MEZQUITAL, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

| I.- IMPUESTOS: | \$ 170,000.00 |
|---|----------------------|
| 1.- PREDIAL | 160,000.00 |
| I.I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO | 120,000.00 |
| I.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 40,000.00 |
| 2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. | 10,000.00 |
| 3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS | 0.00 |
| 4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. | 0.00 |
| 5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |
| II.- DERECHOS: | \$ 653,000.00 |
| 1.- POR SERVICIO DE RASTRO. | 0.00 |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. | 0.00 |
| 3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES. | 0.00 |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. | 0.00 |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. | 0.00 |
| 6.- POR SERVICIO DE AGUA. | 50,000.00 |
| 7.- SOBRE VEHÍCULOS. | 0.00 |
| 8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | 568,000.00 |
| 1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 568,000.00 |

II.I EXPEDICIÓN: 0.00
II.2 REFRENDOS: 568,000.00

IV. ANUNCIOS. 0.00

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 35,000.00

III.- PRODUCTOS: \$ 4,000.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO. 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 4,000.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS
Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 37,000.00

1.- RECARGOS. 7,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES. 25,000.00

3.- REZAGOS. 0.00

4.- FIANZAS QUÉ SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 5,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,

| | |
|--|-------------------------|
| DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. | 0.00 |
| 8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. | 0.00 |
| 9.- NO ESPECIFICADOS. | 0.00 |
| V.- PARTICIPACIONES: | \$ 14'977,819.00 |
| 1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. | 14'977,819.00 |
| VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: | \$ 36'830,716.34 |
| 1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. | 0.00 |
| 2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. | 0.00 |
| 3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL: | 36'830,716.34 |
| 3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 6'465,329.60 |
| 3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. | 30'365,386.74 |
| 3.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 0.00 |
| 3.4.APORTACIONES DE TERCEROS | 0.00 |
| 4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. | 0.00 |
| 5.- EXPROPIACIONES. | 0.00 |
| 6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. | 0.00 |
| 7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 0.00 |

| | |
|---|--------------------------|
| 8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES | 0.00 |
| TOTAL | \$ 52'672, 535.34 |
| SON: (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.) | |

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del

Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FELIX LEÓN
PRESIDENTE

DIP. ROGELIO AYALA ARZOLA
SECRETARIO

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL -- DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SAN DIMAS, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el dia 23 (veintitrés) de octubre de 2002 (dos mil dos) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de SAN DIMAS, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y

financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 166

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
SAN DIMAS, DGO.**

ARTICULO 1º - El Municipio de **SAN DIMAS, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

| | |
|---|------------------------|
| I.- IMPUESTOS: | \$ 291,000.00 |
| 1.- PREDIAL | 195,000.00 |
| I.I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO | 115,000.00 |
| I.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 80,000.00 |
| 2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. | 70,000.00 |
| 3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS | 0.00 |
| 4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. | 20,000.00 |
| 5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 6,000.00 |
| II.- DERECHOS: | \$ 1'485,000.00 |
| 1.- POR SERVICIO DE RASTRO. | 20,000.00 |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. | 0.00 |
| 3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES. | 0.00 |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. | 0.00 |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. | 650,000.00 |
| 6.- POR SERVICIO DE AGUA. | 0.00 |
| 7.- SOBRE VEHÍCULOS. | 35,000.00 |
| 8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | 780,000.00 |
| 1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 780,000.00 |

II.I EXPEDICIÓN: 0.00
II.2 REFRENDOS: 780,000.00

IV. ANUNCIOS. 0.00

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 0.00

III.- PRODUCTOS: \$ 150,000.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO. 150,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS
Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 75,000.00

1.- RECARGOS. 20,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 30,000.00

3.- REZAGOS. 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 15,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

| | |
|---|-----------|
| 7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. | 0.00 |
| 8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. | 0.00 |
| 9.- NO ESPECIFICADOS. | 10,000.00 |

V.- PARTICIPACIONES: **\$ 12'552,126.61**

| | |
|--|---------------|
| 1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. | 12'552,126.61 |
|--|---------------|

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: **\$ 18'077,589.55**

| | |
|--|------|
| 1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. | 0.00 |
|--|------|

| | |
|--|------|
| 2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. | 0.00 |
|--|------|

| | |
|---|---------------|
| 3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. | 18'077,589.55 |
|---|---------------|

| | |
|---|--------------|
| 3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 5'148,151.85 |
|---|--------------|

| | |
|--|---------------|
| 3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 12'918,437.70 |
|--|---------------|

| | |
|------------------------------|-----------|
| 3.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 11,000.00 |
|------------------------------|-----------|

| | |
|------------------------------|------|
| 3.4 APORTACIONES DE TERCEROS | 0.00 |
|------------------------------|------|

| | |
|---|------|
| 4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. | 0.00 |
|---|------|

| | |
|---------------------|------|
| 5.- EXPROPIACIONES. | 0.00 |
|---------------------|------|

| | |
|--|------|
| 6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. | 0.00 |
|--|------|

| | |
|------------------------------|------|
| 7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 0.00 |
|------------------------------|------|

| | |
|--|-------------------------|
| 8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES | 0.00 |
| TOTAL | \$ 32'630,716.16 |
| SON: (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 16/100 M.N.) | |

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del

Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FELIX LEÓN
PRESIDENTE.

DIP. ROGELIO AYALA ARZOLA
SECRETARIO

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de POANAS, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 (veintitrés) de octubre de 2002 (dos mil dos) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de POANAS, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y

financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuvén a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 167

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

I.- IMPUESTOS: \$ 501,639.53

| | |
|---|------------|
| 1. PREDIAL | 368,874.96 |
| 1.1.- IMPUESTO DEL EJERCICIO | 276,656.22 |
| 1.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 92,218.74 |
| 2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. | 116,544.68 |
| 3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS | 0.00 |
| 4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. | 16,219.89 |
| 5.-SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. | 0.00 |

II.- DERECHOS: \$ 4'622,210.22

| | |
|---|--------------|
| 1.- POR SERVICIO DE RASTRO. | 16,800.00 |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. | 10,000.00 |
| 3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES. | 2,919.73 |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. | 0.00 |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. | 70,525.00 |
| 6.- POR SERVICIO DE AGUA. | 3'640,515.49 |
| 6.1. DEL EJERCICIO | 3'630,515.49 |
| 6.2 DE EJERCICIOS ANTERIORES | 10,000.00 |
| 7.- SOBRE VEHÍCULOS. | 0.00 |
| 8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | 701,450.00 |
| 1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 700,000.00 |
| II.I EXPEDICIÓN: | 0.00 |
| II.2 REFRENDOS: | 700,000.00 |
| IV. ANUNCIOS, | 1,450.00 |
| 9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. | 180,000.00 |

II.I EXPEDICIÓN: 0.00
 II.2 REFRENDOS: 1'120.0000

IV. ANUNCIOS. 0.00

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 355,697.00

III.- PRODUCTOS: \$ 3,000.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
 E INMUEBLES PERTENECIENTES
 AL MUNICIPIO. 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
 DEL MUNICIPIO. 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
 DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS
 Y ABANDONADOS. 3,000.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
 OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
 MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
 LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
 EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 315,000.00

1.- RECARGOS. 0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 150,000.00

3.- REZAGOS. 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
 FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
 FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 50,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
 DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
 EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
 CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 115,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 14'110,982.78

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 14'110,982.78

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 10'544,186.72

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GÓBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 10'534,186.72

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO
DE LOS MUNICIPIOS 5'717,792.62

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 4'816,394.10

3.3 RENDIMIENTOS FINAN-
CIEROS 0.00

3.4 APORTACIONES DE TERCEROS 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS 10,000.00

8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES 0.00

T O T A L**\$ 27'798,866.50**

**SON: (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENA Y OCHO MIL
OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación

presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
PRESIDENTE

DIP. ROGELIO AYALA ARZOLA
SECRETARIO

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA P. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fechas 20 de Marzo y 17 de Noviembre del presente año fueron presentadas Iniciativas de Decreto la primera presentada por la C. Dip. Yolanda de la Torre Valdez, en la que solicita se adicione el artículo 2º de la Ley de Aparcería para el Estado de Durango; la segunda presentada por los CC. Diputados: José María Alcántar Chávez, Miguel Ángel Astorga Arreola, Gabino Rutiaga Fierro, Rogelio Ayala Arzola, Isaías Berúmen Aguilar, Jorge Herrera Delgado y Juan Manuel Félix León, en la que solicitan se abrogue la Ley de Aparcería para el Estado de Durango, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Asuntos Agrícolas, Frutícolas y Pecuarios integrada por los CC. Diputados: Isaías Berúmen Aguilar, Armando Rodríguez Morales, Juan Manuel Félix León, Blas Rafael Palacios Cordero y Jesús Gerardo Pérez Sáenz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio de las iniciativas referidas, encontró que la primera tiene como finalidad adicionar la Ley de Aparcería, para incluir en la misma el concepto de género con el propósito de coadyuvar a la equidad entre hombres y mujeres, y la segunda pretende obrogar la Ley de Aparcería del Estado de Durango la cual fue promulgada el día 26 (veintiséis) de Septiembre de 1934 y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 28 del día 4 (cuatro) de Octubre del mismo año.

SEGUNDO.- La finalidad de la ley en el momento de su promulgación y vigencia, fue evitar en parte que la población emigrara del campo mediante la implementación del contrato de aparcería, el cual se instituyó como posibilidad jurídica de que una persona, dé a otra, un predio rústico o parte de él para que lo cultive, con la finalidad de repartirse los frutos en la forma que se convenga y conforme a los lineamientos establecidos en la citada ley.

TERCERO.- Sin embargo, la finalidad antes mencionada ha sido rebasada con la reforma Constitucional de 1992 y la expedición de la actual Ley Agraria, en la que se da por terminado el reparto agrario y se establece que los integrantes de los núcleos agrarios son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

CUARTO.- Por lo anterior, y derivado de los avances en las políticas públicas en materia agraria que han permitido un avance considerable en todos los renglones del desarrollo en el medio rural e incluidos los instrumentos jurídicos, que la Ley de Aparcería para el Estado de Durango, carece de aplicabilidad al quedar rebasada por las reformas jurídicas mencionadas, por lo tanto, la Comisión consideró innecesaria su existencia en el marco jurídico estatal puesto que el objeto, la competencia y los mecanismos establecidos en la misma, están regulados en la legislación agraria de nuestro país conforme los requerimientos que ha impuesto la dinámica económica, política y social con la finalidad de lograr el desarrollo integral del campo mexicano; y consecuentemente la pretensión de reformar la misma para incluir el aspecto de género.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 168

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO.- Se abroga la Ley de Aparcería del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 28, de fecha 4 (cuatro) de Octubre de 1934, y como consecuencia se deja sin efecto la iniciativa para reformar el artículo 2 de la citada Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después al de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

Laura E. Estrada R.
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURÁN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de noviembre del presente año se recibió expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, que adiciona el ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-K DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; mismo que fue turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Dip. José Ma. Alcantar Chávez, Ma. del Rosario Castro Lozano, Juan Manuel Félix León, Rogelio Ayala Arzola, Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 135 de nuestra Carta Magna, es competencia de esta H. Representación Popular al formar parte integrante del Constituyente Permanente, Órgano Revisor de la Constitución, el otorgar su voto que junto con el resto de las Legislaturas de los demás Estados integrantes de la Federación, será computado para que sea posible la aprobación en los términos de la Minuta Proyecto de Decreto que ha sido ya aprobada y remitida a cada una de las Legislaturas de nuestro país.

SEGUNDO.- Conscientes de que el turismo inicio como una actividad meramente comercial y que debido a la importancia que ha ido cobrando requiere ser tratada como una actividad integral de prioridad nacional, y conscientes que México puede y debe ocupar uno de los primeros lugares en cuanto a captación de turismo y convertir esta actividad en una de las principales fuentes de ingresos del país.

TERCERO- Si bien es cierto, que existen el Plan Nacional de Desarrollo, los programas, acciones, objetivos estratégicos, consejos consultivos, convenios de coordinación, planes de promoción, de desarrollo y de servicios turísticos; diversas comisiones, grupos y convenciones, entre otros; no menos cierto es que el turismo requiere de una base que establezca los lineamientos generales para regular esta actividad con el fin último de que los resultados que genere sean para beneficio común.

CUARTO.- Con el propósito de coordinar los distintos niveles de gobierno en los que participen los sectores público, privado y social, y a fin de que los municipios y estados, sean los que participen en la planeación, dirección, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas en materia de turismo.

Es importante comentar que la diversidad de leyes, acuerdos y demás dispositivos en materia de turismo podrían provocar políticas encontradas, y retardar las acciones y proyectos, por lo que es necesario el crear las bases legislativas que

QUINTO.- La adición propuesta al artículo 73 constitucional, tiene como finalidad otorgar la facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de turismo, bajo la premisa de la concurrencia y del establecimiento de las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la federación, estados, municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado con el propósito de coadyuvar a lograr un verdadero federalismo; por lo tanto es necesario contar con mecanismos jurídicos acordes con el desarrollo económico, social, cultural y turístico, para coadyuvar al desarrollo sustentable del turismo en nuestro país.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 169

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la minuta proyecto de decreto aprobada por las HH. Cámaras del Congreso de la Unión, mediante la cual se adiciona al artículo 73, la fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- El Congreso tiene facultad:

Ia XXIX-J

XXIX-K Para pedir expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

TRANSITORIO DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase al H. Congreso de la Unión para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
PRESIDENTE.

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

Laura E. Estrada R.
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUTENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.